

LA INCAPACIDAD PSIQUICA Y LAS DECLARACIONES DE NULIDAD MATRIMONIAL

DISCURSO DEL PAPA AL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA (5-II-1987) *

1. Inmensa alegría me produce este encuentro anual con vosotros, queridos hermanos que desarrolláis vuestra actividad en el Tribunal de la Rota Romana. Estoy muy agradecido a monseñor decano, al Colegio de Prelados Auditores, a los demás oficiales, como también a los abogados rotales, por la constante y eficaz colaboración que me prestáis en el desempeño del *munus* judicial, que corresponde al sucesor de Pedro en lo que respecta a la Iglesia universal.

Es una labor preciosa, que se me ofrece por personas altamente cualificadas en el campo jurídico, en las cuales está representada la variedad de las lenguas y culturas de muchas partes de la tierra donde la Iglesia de Dios lleva a cabo su misión.

Os estoy agradecido también por la promesa de fidelidad al Evangelio y a la tradición, unida al esfuerzo de marchar al encuentro de las nuevas necesidades de la Iglesia, y de profundizar el conocimiento de la auténtica realidad humana a la luz de la verdad revelada.

Con esta perspectiva, querría dedicar hoy una particular atención a las incapacidades psíquicas que, especialmente en algunos países, se han convertido en motivo de un elevado número de declaraciones de nulidad de matrimonio.

2. Conocemos los grandes progresos realizados por la psiquiatría y la psicología contemporánea. Apreciamos cuanto estas ciencias modernas han hecho y hacen para aclarar los procesos psíquicos de la persona, tanto conscientes, como inconscientes, así como la ayuda que prestan mediante la farmacoterapia y la psicoterapia, a muchas personas con dificultades. Las grandes investigaciones realizadas y la notable dedicación de tantos psicólogos y psiquiatras son ciertamente dignas de alabanzas. Sin embargo, no se puede dejar de reconocer que los descubrimientos y las adquisiciones en el campo puramente psíquico y psiquiátrico no están en condiciones de ofrecer una visión verdaderamente integral de la persona, resolviendo por sí solas las cuestiones fun-

* AAS 78, 1986, 481-486.

damentales relacionadas con el significado de la vida y la vocación humana. Algunas corrientes de la psicología contemporánea, no obstante, van más allá de la propia competencia específica, se entrometen en este otro terreno y en él se mueven bajo el influjo de presupuestos antropológicos no conciliables con la antropología cristiana. De ahí las dificultades y los obstáculos en el diálogo entre las ciencias psicológicas y las metafísicas y también la ética.

Por tanto, entender de las causas de nulidad del matrimonio por limitaciones psíquicas o psiquiátricas exige, por una parte, la ayuda de expertos en esas materias, que valoren según su propia competencia la naturaleza y el grado de los procesos psíquicos que afectan al consentimiento matrimonial, y la capacidad de la persona para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio; por otra parte, no dispensa al juez eclesiástico, al usar las pericias, del deber de no dejarse suggestionar por conceptos antropológicos inaceptables, acabando por ser implicado en malentendidos sobre la verdad de los hechos y de los significados.

En todo caso, no cabe duda de que un profundo conocimiento de las teorías elaboradas y los resultados alcanzados por las ciencias mencionadas ofrecen la posibilidad de valorar la respuesta humana a la vocación al matrimonio de manera más precisa y diferenciada de lo que lo permitiría la sola filosofía o la sola teología.

3. Por lo que se ha dicho ya, se desprende que el diálogo y una constructiva comunicación entre el juez y el psiquiatra o el psicólogo, son más

fáciles si unos y otros arrancan de una común antropología, de tal modo que, a pesar de la diversidad del método y de los intereses y de la finalidad, una visión quede abierta a la otra.

Si en cambio el horizonte en el que se mueve el perito, psiquiatra o psicólogo, está opuesto o cerrado a aquel en el que se mueve el canonista, el diálogo y la comunicación pueden convertirse en fuente de confusión y de malentendidos. A nadie se le escapa el peligro gravísimo que deriva de esta segunda hipótesis por lo que se refiere a las decisiones sobre la nulidad del matrimonio: el diálogo entre el juez y el perito, construido sobre un equívoco inicial, puede de hecho fácilmente llevar a conclusiones falsas y dañosas para el verdadero bien de las personas y de la Iglesia.

4. Ese peligro no es solamente hipotético, si consideramos que la visión antropológica, a partir de la cual se mueven muchas corrientes en el campo de la ciencia psicológica en el mundo moderno, es decididamente, en su conjunto, irreconciliable con los elementos esenciales de la antropología cristiana, porque se cierra a los valores y significados que trascienden al dato inmanente y que permiten al hombre orientarse hacia el amor de Dios y del prójimo como a su última vocación.

Esta cerrazón es irreconciliable con la visión cristiana que considera al hombre un ser «creado a imagen de Dios, capaz de conocer y amar a su propio Creador» (*Gaudium et spes*, 12) y al mismo tiempo dividido en sí mismo (cfr. *ibidem*, n. 10). En cambio, esas corrientes psicológicas parten de la idea

pesimista según la cual el hombre no podría concebir otras aspiraciones que aquellas impuestas por sus impulsos, o por condicionamientos sociales; o, al contrario, de la idea exageradamente optimista según la cual el hombre tendría en sí y podría alcanzar por sí mismo su propia realización.

5. La visión del matrimonio según algunas corrientes psicológicas reduce el significado de la unión conyugal a simple medio de gratificación o de autorrealización o de descarga psicológica.

En consecuencia, para los peritos, que se inspiran en esas corrientes, cualquier obstáculo que requiera esfuerzo, empeño o renuncia y, todavía más, cualquier fracaso de hecho de la unión conyugal, se convierte fácilmente en la confirmación de la imposibilidad de los presuntos cónyuges para reaccionar rectamente y para realizar su matrimonio.

Las pericias, realizadas según esas premisas antropológicas reductivas, en la práctica no tienen presente el deber de un consciente propósito por parte de los esposos para superar, incluso a costa de sacrificios y de renunciaciones, las dificultades que se interpongan a la realización del matrimonio; y, por tanto, valorar cualquier tensión como signo negativo e índice de debilidad e incapacidad para vivir el matrimonio.

Esas investigaciones están, por tanto, orientadas a ampliar los casos de incapacidad del consentimiento también a situaciones en las que, por el influjo del inconsciente en la vida psíquica ordinaria, las personas experimentan una reducción, pero no una privación, de su efectiva libertad de orientarse hacia el bien elegido. Y finalmente consideran

también con facilidad el nivel psicopatológico, e incluso las deficiencias de orden moral como prueba de incapacidad para asumir las obligaciones esenciales de la vida conyugal.

Y puede suceder desgraciadamente que dichas orientaciones vengan a veces acriticamente aceptadas por los jueces eclesiásticos.

6. Esa visión de la persona y del Instituto matrimonial es inconciliable con el concepto cristiano del matrimonio como «íntima comunidad de vida y de amor conyugal», en la que los «cónyuges» se dan «mutuamente y se reciben» (*ibidem*, n. 48, cfr. *Canon 1055*, párrafo 1).

En la concepción cristiana, el hombre está llamado a adherirse a Dios como fin último en el que encuentra su propia realización aunque esté obstaculizado, al llevar a la práctica esta vocación suya, por la resistencia de su propia concupiscencia (cfr. *Concilio de Trento*, DS 1515). Los desequilibrios que sufre el mundo contemporáneo «se relacionan con ese más profundo desequilibrio que está radicado en el corazón del hombre» (*Gaudium et spes*, n. 10). En el terreno del matrimonio esto comporta que la realización del significado de la unión conyugal, mediante la donación recíproca de los esposos, llega a ser posible sólo a través de un continuo esfuerzo, que incluye también la renuncia y el sacrificio. El amor entre los cónyuges debe modelarse sobre el amor mismo de Cristo que ha «amado y se ha dado a sí mismo por nosotros, ofreciéndose a Dios en sacrificio de olor agradable» (*Ef 5, 2; 5, 25*).

Las investigaciones acerca de la complejidad y de los condicionamientos de la vida psíquica no deben hacer perder de vista esa completa e integral concepción del hombre, llamado por Dios y salvado de su debilidad mediante el Espíritu de Cristo (*Gaudium et spes*, nn. 10 y 13); y esto con mayor razón aún cuando se desea delinear una genuina visión del matrimonio, querido por Dios como instituto fundamental para la sociedad y elevado por Cristo a ser medio de la gracia y de la santificación.

Por tanto, también los resultados periciales, influenciados por esas visiones, constituyen una ocasión real de engaño para el juez que no se percate del equívoco antropológico inicial. Con esas investigaciones se acaba de confundir una madurez psíquica que sería el punto de llegada del desarrollo humano, con una madurez canónica, que es en cambio el punto mínimo de arranque para la validez del matrimonio.

7. Para el canonista debe quedar claro el principio de que sólo *la incapacidad*, y no ya la *dificultad* para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y de amor, hace nulo el matrimonio. El fracaso de la unión conyugal, por otra parte, no es en sí mismo jamás una prueba para demostrar la incapacidad de los contrayentes, que pueden haber descuidado, o usado mal, los medios naturales y sobrenaturales a su disposición, o que pueden no haber aceptado las limitaciones inevitables y el peso de la vida conyugal, sea por un bloqueo de naturaleza inconsciente, sea por leves patologías que no afectan a la sustancial libertad humana, sea por fin por

deficiencias de orden moral. La hipótesis sobre una verdadera incapacidad sólo puede presentarse en presencia de una seria anomalía que, sea como sea se la quiera definir, debe afectar sustancialmente a la capacidad del entendimiento y/o de la voluntad del contrayente.

8. El juez, por tanto, no puede y no debe pretender del perito un juicio acerca de la nulidad del matrimonio, y mucho menos debe sentirse obligado por el juicio que en ese sentido hubiera eventualmente expresado el perito. La valoración acerca de la nulidad del matrimonio corresponde únicamente al juez. La función del perito es únicamente la de presentar los elementos que afectan a su específica competencia, y por tanto la naturaleza y el grado de la realidad psicológica o psiquiátrica, en función de la cual ha sido defendida la nulidad del matrimonio. Efectivamente, el Código en los cánones 1578-1579 exige expresamente del juez que valore críticamente las pericias. Es importante que en esta valoración no se deje engañar ni por juicios superficiales ni por expresiones aparentemente neutrales, pero que en realidad contienen premisas antropológicas inaceptables.

De todas formas, se debe animar a que se ponga todo esfuerzo en la preparación de los jueces eclesiásticos para que sepan descubrir y discernir las premisas antropológicas implicadas en las pericias, y de los expertos en las distintas ciencias humanas para que promuevan una real integración entre el mensaje cristiano y el verdadero e incesante progreso de las investigaciones científicas, llevadas a cabo según crite-

rios de una correcta autonomía (cfr. *ibidem*, n. 62).

9. La ardua misión del juez —entender con seriedad en causas difíciles, como las que se refieren a la incapacidad psíquica para el matrimonio, teniendo siempre presente la naturaleza humana, vocación del hombre y, en conexión con ello, la justa concepción del matrimonio —es ciertamente un ministerio de verdad y de caridad en la Iglesia y para la Iglesia. Es ministerio *de verdad*, en la medida en que viene salvada la genuinidad del concepto cristiano del matrimonio, también en culturas o bajo el influjo de modas que tienden a oscurecerlo. Es un ministerio de *caridad* hacia la comunidad eclesial, a la que se preserva del escándalo de ver en la práctica destruido el valor del matrimonio cristiano al multiplicarse exageradamente y casi de manera automática las declaraciones de nulidad, en caso de fracaso matrimonial, bajo el pretexto de una cierta inmadurez o debilidad psíquica de los cónyuges contrayentes.

Y servicio de caridad también hacia las partes, a las que, por amor a la verdad, se debe negar la declaración de nulidad, en cuanto que así al menos se les ayuda a no engañarse en torno a las verdaderas causas del fracaso de su matrimonio y son preservadas del peligro probable de volverse a encontrar en las mismas dificultades en una nueva unión, buscada como remedio al primer fracaso, sin haber antes intentado todos los medios para superar los obstáculos encontrados en su matrimonio válido. Y es, en último término, ministerio de caridad hacia las demás instituciones y organismos pastorales de la Iglesia en

cuanto que, negándose el Tribunal eclesiástico a transformarse en una fácil vía para la solución de los matrimonios fracasados y de las situaciones irregulares entre esposos, impide de hecho un debilitarse la formación de los jóvenes para el matrimonio, condición importante para acercarse al sacramento (*Familiaris consortio*, n. 66, cfr. Juan Pablo II, *Alocución a la Rota Romana*, 24 enero 1981, en AAS 73 (1981), 231, n. 4), y promueve un aumento del esfuerzo para usar de los medios pastorales postmatrimoniales (*Familiaris consortio*, 69-72), y para la pastoral específica de los casos difíciles (*ibidem*, nn. 77-85).

De esta manera, la acción del juez en el Tribunal eclesiástico está relacionada realmente, y debe relacionarse cada vez más, como ha destacado vuestro Decano, con el resto de la actividad pastoral integral de la Iglesia, logrando que la negación de la declaración de nulidad se convierta en ocasión para abrir otras vías de solución a los problemas de los esposos con dificultades que acuden al ministerio de la Iglesia, sin olvidar jamás que cualquier solución pasa a través del misterio pascual de la muerte y de la resurrección, que exige por parte de los cónyuges todo el empeño para convertirse a la salvación para reconciliarse con el Padre (cfr. *Mt* 4, 17; *Mc* 1, 15).

10. Hago presente por último mi deseo de que vuestro trabajo, alimentado por el amor a Cristo y a su Iglesia, así como por el celo pastoral, lleve también mediante la difusión de los volúmenes que recogen vuestras sentencias, una efectiva contribución al escla-

recimiento, a través de la discusión de las causas de las que os he hablado, y tenga un beneficioso influjo en la actividad de los tribunales inferiores. Y mientras os aseguro mi continuo afecto, imparto de corazón mi Bendición.

COMENTARIOS DE UN PSIQUIATRA AL DISCURSO DEL PAPA AL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA (5-II-1987)

A. POLAINO-LORENTE

El director de la revista *Ius Canonicum* me solicita que haga unos comentarios al reciente discurso del Papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana. En mi opinión los discursos del Papa son para escucharlos con la mayor atención, asumir lo que en ellos se nos dice y tratar de hacer con la información que se nos ofrece vida de nuestra vida. Esto es tanto más cierto cuanto que el discurso que se me encarga comentar resulta iluminador para una cuestión tan compleja y delicada, como es el modo en que se aplica la jurisprudencia acerca de las causas de nulidad matrimonial.

Sólo en tanto que como psiquiatra —he sido llamado a intervenir en algunas de ellas en mi calidad de perito—, trataré en las líneas que siguen de hacer unas glosas a las relevantes y esclarecedoras afirmaciones vertidas en ese discurso.

Sin duda alguna lo que parece haber motivado este discurso son ciertos abusos cometidos en la interpretación de la incapacidad psíquica que «en algunos países se ha convertido en motivo de un número elevado de declaraciones de nulidad matrimonial»¹. Ante este hecho —por otra parte, comprobable por muchos profesionales—, las siguientes glosas me parecen pertinentes y justificadas. Más aún, cuando sin ambages de ninguna clase, en la introducción del discurso se reconocen los progresos realizados por la psiquiatría y la psicología contem-

1. Confrontar número 1. Cito según el texto traducido al castellano por la revista *Palabra*, 1987, DP-25.

poráneas, así como la competencia e independencia de los profesionales que han de dictaminar acerca de la incapacidad psíquica de los contrayentes, siempre que los jueces les reclamen la realización de una peritación específica sobre estas cuestiones.

Aunque en el texto son muchas y ricas las aportaciones que para un profesional de la psiquiatría se hacen, forzado como estoy a la brevedad de estas glosas, me limitaré a destacar los tres aspectos que considero, desde mi perspectiva profesional, más relevantes.

Psiquiatría, psicología y antropología

Una cuestión medular que vertebra todo el discurso, consiste en la definición del marco referencial antropológico desde el que se realizan esas peritaciones. Es cierto que «los descubrimientos psíquicos y psiquiátricos no están en condiciones de ofrecer una visión verdaderamente integral de la persona, resolviendo por sí solos las cuestiones fundamentales relacionadas con el significado de la vida y la vocación humana (...), moviéndose bajo el influjo de presupuestos antropológicos no conciliables con la antropología cristiana»². Toda psicología comporta inevitablemente una cierta antropología, conocimiento del hombre que puede ser certero o engañoso. En realidad, quien asienta los principios, quien parte de unos fundamentos antropológicos establecidos *a priori*, es lógico que además encuentre los resultados (psicológicos) deseados, por cuanto que éstos estaban de alguna forma implícitos en aquellos. El punto de partida aquí determina el punto de llegada, hasta el extremo de que los resultados de un dictamen remiten a las premisas, sumergidas o no, desde las que se partió. El punto de partida puede estar sumergido, los resultados del dictamen, no; los resultados del dictamen son siempre emergentes y traslucen y desvelan, a su través, los principios que los hicieron posibles.

Basta con establecer una falsa premisa, para que las posteriores inferencias sean erróneas y el dictamen asentado sobre ellas equívoco, lo que puede contribuir en mayor o menor medida a hacer injusta la sentencia. Mucho le va a la psicología y a la psiquiatría en los supuestos antropológicos desde los que parta, pues tanto la una como la otra son, sin duda, ciencias fragmentarias. Es decir, ciencias que no tienen —ni pretenden tener— en sí el sentido último del hombre, por lo que no pueden responder a las últimas cuestiones —algunas vita-

les y desgarradoras— que el hombre se plantea, y que son las que en verdad más importantemente le atañen. Desde lo fragmentario (la psiquiatría y la psicología) no puede darse una respuesta a la totalidad; desde lo particular no se comprende lo universal, como la parte resulta impotente para explicar el todo.

Por todo esto, parece obligado que el juez, antes de solicitar un dictamen a un determinado perito, se asegure de cuál es el marco antropológico en el que se inscribe y hunde sus raíces la ciencia psiquiátrica a la que se dedica. Si el perito parte de una visión, acerca de la persona y del matrimonio, inconciliable con el concepto cristiano del matrimonio³, resulta muy difícil en la práctica que su informe final contribuya a esclarecer las naturales dificultades que el juez tiene y para cuyo esclarecimiento, precisamente, se le encargó ese dictamen.

Una mirada apresurada a las psicologías contemporáneas pone de manifiesto en seguida la escasa fundamentación —si es que no la frontal contradicción— de éstas con los principios de la antropología cristiana. Es decir, la imagen del hombre de la que se parte está contrahecha, retorcida y, en muchas ocasiones, tergiversada. En unos casos, el pesimismo antropológico, como punto de partida, describe el perfil del *homo necessitudinis*, del hombre necesitado, cuya conducta se resuelve en la mera satisfacción de sus tendencias instintivas (psicoanálisis, emergentismo evolucionista, conductismo), hasta el punto de tematizar cualquier esfuerzo que sea preciso realizar para llevar adelante la vida matrimonial como mera represión frustrante.

En otros, esas psicologías se inscriben en un optimismo antropológico, por cuya virtud la libertad humana aparece como algo absoluto o incondicionado que hace del fin del matrimonio sólo la consecución del éxito y el fugitivo placer transitorio, al que optan independientemente cada uno de los cónyuges (hedonismo, autorrealización egótica, liberación, etc.). Una vez que se ha hecho de la persona humana un superhombre cualquiera, resulta imprescindible negar en él su vocación a establecer compromisos estables, consistentes y leales, aún respecto de valores y circunstancias que no estando presentes en el momento de la decisión, pertenecen a su vida futura⁴.

Ninguna de las anteriores opciones antropológicas son coherentes con la naturaleza y los fines del matrimonio, tal y como las entiende la antropología cristiana (unión entre varón y mujer perpetua y exclusiva, debida y orientada a la fecundidad humana; íntima comuni-

3. Confrontar números 4, 5 y 6.

4. Confrontar Polaino-Lorente, A.: *La agonía del hombre libertario*. Ed. Universidad de Piura, 1987.

dad de vida y de amor conyugal; mutua ayuda y compenetración respecto de la resistencia a sus propias concupiscencias; intención de querer quererse, de ser recíprocamente fieles el uno con el otro, a pesar de las circunstancias; transformación por mor del matrimonio de la gratuidad originaria de su donación-aceptación en exigencia de justicia; etc.)⁵.

Frente a unos y otros modelos antropológicos, se alza el realismo de la antropología cristiana, un realismo que se fundamenta en la libertad del hombre para disponer de sí, ser capaz de prometer y cumplir sus promesas, a pesar de los obstáculos y dificultades; en la capacidad que el hombre tiene de decir que no a sus pasiones; en la capacidad de su voluntad para renunciar a lo que *deba* renunciar y querer lo que *deba* querer, a pesar de lo mucho o poco que tenga esto de renuncia y sacrificio⁶.

Ciertamente, es vital el modelo antropológico de que se parta en los dictámenes psiquiátricos, pues en él puede estar arruinada, sesgada o atomizada la sustancia misma del matrimonio. Y esto apelando únicamente a la mera antropología, que para ser cristiana debe ser también permeable a lo transhumano y sobrenatural, puesto que el amor entre los cónyuges debe modelarse sobre el amor mismo de Cristo⁷.

De la supuesta inmadurez psicológica a la fáctica inmadurez canónica

Los reduccionismos antropológicos, a los que me he referido, líneas atrás, han magnificado el concepto de inmadurez psíquica, hasta el extremo de tratar de sustentar desde ella la inmadurez canónica.

No es fácil de explicar en breves palabras el camino zigzageante y opaco de este proceso. Se diría que cualquier dificultad conyugal —cuestión ésta de ordinaria administración en la convivencia entre personas, suficientemente prolongada— se refracta y expresa como inmadurez psíquica. Cada conflicto es valorado como el *texto* de un *datum*, que interpretado desde las claves del actual *contexto* social, deviene en un informe (*pretexto*), erróneamente al servicio de demostrar la nulidad del vínculo conyugal.

5. Confrontar P. J. Villadrich: *Agonía del matrimonio legal*. Ed. Universidad de Navarra. Pamplona 1984.

6. Confrontar número 6.

7. Confrontar número 6.

Hay en este torpe razonamiento una cierta circularidad causal: los conflictos conyugales amenazan y hacen fracasar el matrimonio. Es así que el fracaso matrimonial se identifica con la inmadurez psíquica y acontece después de la decisión de contraer matrimonio (*post-hoc, ergo propter hoc*), luego esta inmadurez permite dudar de la libertad y de las disposiciones cognitivas y volitivas de los cónyuges para contraer matrimonio. De donde surge la pretendida inmadurez canónica y, en consecuencia, la nulidad del matrimonio.

Así las cosas, cualquier fracaso parcial en la vida marital genera la nulidad total. Para ello ha sido preciso hacer uso de la hermenéutica retroactiva del conflicto, es decir, la inversión de la causalidad, por cuya virtud la presentación de un conflicto (que sucede años después de dar el consentimiento marital), se extiende hacia atrás invalidando dicho consentimiento. Con este razonamiento se postula que si el conflicto sucede después que el consentimiento (y el conflicto hace fracasar el matrimonio), el consentimiento es causa del conflicto y por tanto no podía ser sino un consentimiento viciado.

Naturalmente, esta falsación lógica deja insatisfecho cualquier intento de explicación del conflicto. Hay otras muchas interpretaciones y explicaciones alternativas que justificarían mejor tanto la naturaleza como las consecuencias de ese conflicto. El hecho de que acontezca un conflicto conyugal poco o nada tiene que ver con el consentimiento y el vínculo marital.

De otro lado, de exigirse a todos la madurez psicológica que aquí se pregona —aunque nadie define— antes del matrimonio, ciertamente nadie podría ni debería casarse. Es sabido que la madurez psicológica no se alcanza de una vez por todas y para siempre, sino que es algo *in fieri*.

Muy difícilmente encontraremos a alguien que se autodefina como psíquicamente maduro y además, para siempre. Y es que no debemos confundir la *madurez-resultado* (algo por lo que hay que esforzarse durante toda la vida) con la *madurez-principio* (aquella de que debe gozar mínimamente cualquier persona para contraer compromisos). La madurez-principio puede y debe coincidir con la madurez canónica, no así la madurez-resultado, pues esta última ordinariamente se alcanza a través del vencimiento de las dificultades y no en ausencia de ellas. Por consiguiente, la inmadurez canónica no depende de no haber alcanzado la madurez-resultado, del mismo modo que de no haberse logrado alcanzar la madurez-resultado no se infiere que no se dispusiera de la necesaria madurez-principio en el momento del consentimiento.

De no ser esto así, habría que concluir —pues antes o después cada cónyuge a lo largo de su trayectoria puede atravesar por períodos

de inmadurez—, que nadie tendría la suficiente madurez canónica para contraer matrimonio. Y es que la dificultad, los conflictos —por graves y numerosos que sean— que advienen a lo largo de la vida marital, en nada salpican la validez del consentimiento otorgado tiempo atrás entre los cónyuges.

De otra parte, siempre queda flotando la nubecilla de la duda de si esos conflictos —que no incapacidades— no se habrían resuelto y extinguido, si los cónyuges hubiesen puesto todos los medios —naturales y sobrenaturales— a que por vocación estaban obligados.

Ese fracaso matrimonial, aún con ser algo muy grave, nada demuestra respecto de la incapacidad para el matrimonio; entre otras cosas, porque si no fuera así, la capacidad o incapacidad no se podrían evaluar *ab initio* (en el momento de dar el consentimiento matrimonial), sino sólo *a posteriori* (cuando los conflictos aparecen). En consecuencia, la valoración de la capacidad según este modelo, habría siempre que dejarla para después. No, lo posterior no causa lo anterior; el efecto y sus manifestaciones (la inmadurez psicológica), no pueden derivarse genitivamente ni retrotraerse a su supuesta causa potencial (incapacidad psíquica para contraer matrimonio). Como el fracaso parcial de un médico en la atención de alguno de sus pacientes no puede derivarse genitivamente de su falta de conocimiento o de algún impedimento en su voluntad (falta de libertad), cuando decidió y consintió en estudiar medicina.

No, no debemos hacer almoneda del concepto de inmadurez psicológica, un concepto hoy lamentablemente en inflación.

A los expertos —psiquiatras y psicólogos— corresponde no abaratar la ciencia, ni la pericia que practican, al salpicarla con rasgos ideológicos procedentes de modelos antropológicos reduccionistas. Ambos tienen la grave obligación de entregarse al estudio concienzudo de las causas que se les encomiendan, haciendo intervenir en su resolución pericial los vastos conocimientos de que estas ciencias hoy disponen.

Jueces y peritos

En el Discurso del Papa se hace hincapié en la importante función del juez eclesiástico en las causas de nulidad matrimonial, al tiempo que se sale al paso de algunos errores y abusos por ellos cometidos.

«El juez, por tanto, no puede y no debe pretender del perito un juicio acerca de la nulidad del matrimonio y mucho menos debe sentirse obligado por el juicio que en ese sentido hubiera eventualmente

expresado el perito»⁸. De esta cuestión se ocupó en extenso el autor de estas líneas, años atrás⁹, por lo que remite a aquella publicación al lector interesado.

El juez eclesiástico está vinculado y es dependiente del *saber de salvación*, del saber que salva y al que se subordina y ordena y de quien recibe su iluminación criterial, pues en él reside su marco de referencias.

De aquí, que en el Discurso Papal se hable del ministerio de *verdad* y del ministerio de *caridad*, en los que se resuelve la función del juez eclesiástico¹⁰.

Por contra, el saber de los psicólogos y psiquiatras se ordena a la *verdad científica*, verdad siempre transitoria y acumulativa, con todo lo que esto tiene de amenaza, de obsolescencia —aunque jamás coyuntural— y, desde luego, siempre abierta y nunca definitiva, sino penúltima más que última. El ministerio de los peritos hunde las raíces en la ciencia, algunos de cuyos resultados son opinables (no están del todo probados), mientras que otros no.

De aquí, que la actitud judicativa del juez no deba jamás subordinarse a los dictámenes periciales, sino que por el amor a la verdad hacia las partes, se nieguen a la declaración de nulidad «en caso de fracaso matrimonial, bajo el pretexto de una cierta inmadurez o debilidad psíquica de los cónyuges contrayentes (...), negándose el Tribunal Eclesiástico a transformarse en una fácil vía para la solución de los matrimonios fracasados y de las situaciones irregulares entre los esposos»¹¹.

De lo contrario —si los jueces magnifican el significado de términos hoy en franca inflación, como el de inmadurez psíquica o fracaso matrimonial—, harán del derecho canónico, un derecho coyuntural y acomodaticio y, por consiguiente, injusto, simultáneamente que empobrecen al hombre al considerarlo sujeto incapaz de decidirse por estos graves compromisos. Por otra parte, como la vida enseña, el hombre es capaz de casi todo, a pesar de sus naturales deficiencias y limitaciones. De aquí que si el juez sobrestima la inmadurez psíquica, inevitablemente infraestimaré también el valor mismo del hombre, lo que en última instancia no supone otra cosa que un falso servicio tanto al hombre como a la justicia. Por amor al hombre, por ser demasiado comprensibles con sus defectos, podría acabarse haciendo

8. Confrontar número 8.

9. Peritaje psicológico-psiquiátrico en relación con los trastornos de la sexualidad. *Ius Canonicum*, 1982, XXII, 44, 631-650.

10. Confrontar número 9.

11. Confrontar número 9.

del hombre un ser niñoide, infantil e irresponsable, incapaz de asumir su propia vocación a la autorrealización, concepto que tan amplia circulación tiene hoy en nuestra actual sociedad.

Si la justicia se subordinase a las peritaciones, la justicia devendría en mera técnica, desnaturalizándose e hipotecándose su misión al acomodarse al informe que el último perito dictase. Pero esto es muy difícil que suceda, puesto que también el juez es un perito, el *peritior peritioris*, y muy excepcionalmente podría abdicar de su función en razón de los dictámenes —por muy relevantes e importantes que sean— evacuados por un simple perito. Defender la necesaria independencia del juez respecto de los peritos significa velar por su prudencia y salvaguardarles de la indefensión que en cierto modo pesa sobre ellos en las actuales circunstancias. Pues si por esta causa el juez cayera en indefensión, en mayor indefensión aún se hundirían los acusados.

Al juez le compete cumplir su función con ciencia y a conciencia, realizando las indagaciones acerca de las peritaciones que una y otra prudentemente le aconsejen. Es preciso, además, que discernan —lo que constituye un juicio prudencial— entre las potenciales premisas antropológicas, acerca de la naturaleza del matrimonio, que subrepticia y latentemente se entretajan en los informes, de manera que no reobren, a través de erróneas inferencias y atribuciones, en la sentencia.

Por último, cualquier prueba es o no relevante en función de la valoración crítica que el juez haga de ella. Esto significa que han de contrabalancearse las hipótesis que son verificadas o falseadas, dónde comienzan las inferencias y dónde acaban los hechos, dónde se están ofreciendo datos y no meros recursos retóricos, sólo eficaces para el encubrimiento de aquellos.

Respecto de las causas de nulidad matrimonial, hoy más que nunca es preciso realizar el elogio de los jueces que como varones prudentes, desde las atalayas de sus dudas y temores, tienen que habérselas con las causas que juzgan y con las cosas juzgadas. Tanto más cumplirán con su misión cuanto mayor sea su rearme jurídico frente a la indefensión en que parecen querer situarles algunos peritos. Esto significa que es necesario formar mejor a los jueces (para que conozcan mejor el significado y el valor que debe concederse a una peritación), a los peritos (no sólo en la ciencia específica que profesan, sino principalmente en los fundamentos antropológicos cristianos que deben iluminar a ésta), y a los que contraen matrimonio, a los cónyuges, puesto que a quien mucho se le exige —y dado nuestro actual contexto social, el matrimonio cristiano es hoy una realidad muy exi-

gente—, ha de formárseles mejor. A mayor exigencia, mayor formación.

Todos —jueces, peritos y cónyuges —deben buscar y encontrar la seguridad y la fortaleza que precisan en un supracontexto referencial inequívoco, que es obligatoriamente irrenunciable por incidir en la esencia misma del matrimonio: su dimensión sobrenatural.